



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

"FAMILIAS ACOMPAÑANTES DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

Artículo 1.- Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objeto brindar herramientas de asistencia y contención a víctimas de violencia intrafamiliar a través del acompañamiento brindado por grupos familiares que contengan y sostengan especialmente a aquellas que presenten casos de violencia familiar.

Artículo 2.- Registro de Familias Acompañantes. Créase el registro de "Familias Acompañantes" para poder asesorar, vincular y acompañar a grupos familiares con víctimas de cualquier acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, económica o patrimonial, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

Artículo 3.- Objetivos específicos. Las "Familias Acompañantes" se inscribirán en el Registro a fin de poder vincularse con víctimas de violencia intrafamiliar para:

- a) Acompañar afectivamente con la conciencia de que la/s protagonista/s principal/es es/son la/s persona/s que sufre/n violencia física, psicológica, económica o patrimonial.
- b) Proteger todas las dimensiones psico-sociales de la/s persona/s víctimas de violencia e impulsar y promover el respeto de todos sus derechos humanos fundamentales.
- c) Facilitar y orientar a la/s persona/s afectada/s a los centros de atención y otras instituciones según el caso lo requiera.
- d) Ofrecer un espacio de escucha, donde quien/es sufre/n pueda/n expresarse, contar lo que le/s pasa, lo que contribuirá con la desnaturalización del maltrato.

e) Alentar a poder enfrentar las situaciones de maltrato desde una mirada propositiva que permita generar una actitud de "salida" de la problemática en la/s víctima/s.

Artículo 4.- Retribución. Las familias que se inscriban y luego realicen la tarea de acompañamiento no recibirán pago alguno, siendo un trabajo ad honorem en su totalidad.

Artículo 5.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Justicia, y Derechos Humanos o el que lo reemplace en el futuro.

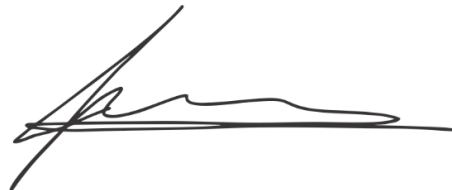
Artículo 6.- Requisitos. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá reglamentar los requisitos a solicitar para anotarse en el Registro de "Familias Acompañantes" de conformidad al artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 7.- Difusión. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá difundir el Registro a fin de poder abrir la inscripción a aquellas familias que quieran vincularse y acompañar a víctimas de violencia intrafamiliar.

Artículo 8 .- Los gastos que demande la aplicación de esta ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 9.- Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La violencia intrafamiliar es entendida como toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

El presente proyecto surge de experiencias personales y comunitarias de acompañamiento a víctimas de violencia intrafamiliar desde el sostenimiento, acogimiento y vinculación familiar, recibiendo muchas veces en casas de familias a esas víctimas que encuentran en el acogimiento y ejemplo de una familia acompañante la resignificación del valor de la familia, y que, a través de este ejemplo de acompañamiento, logran revincularse de manera asertiva y positiva.

El pasado 15 de mayo hemos conmemorado el "Día Internacional de las Familias", que se celebra cada año para crear conciencia sobre el papel fundamental de las familias en la educación de los hijos desde la primera infancia, y las oportunidades de aprendizaje permanente que existen para los niños y los jóvenes.

Por eso, la presente iniciativa se centra en el marco de los estándares internacionales en materia de familia que desde hace ya más dos décadas vienen trabajándose en la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) que, en 1993, con la resolución A/RES/47/237, decidió celebrar el Día Internacional de la Familia cada 15 de mayo, con el fin de dar a conocer las cuestiones relativas a las familias y reflexionar acerca de cómo les afectan los procesos sociales, económicos y demográficos.

En razón de ello, es menester destacar el fenómeno de la violencia como elemento distorsionante de los vínculos y de la armonía familiar y que en la actualidad no puede desconocerse que el derecho de familia adquirió una gran agitación a raíz de la incidencia de estos nuevos fenómenos y problemáticas sociales, a los cuales el derecho, obviamente, debe dar respuesta.

Dichos cambios operados en la vida familiar tornan imperioso que se produzcan modificaciones, tanto en el orden de las leyes sustanciales como procesales, creando nuevas herramientas para acompañar, sostener y vincular asertivamente a las familias.

Como antecedente, cuadra destacar que el Decreto 734/2020 ha dictado el Programa "Acompañar" de Apoyo y Acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por razones de género en el cual se busca proteger a quienes estén en situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

Ahora bien, la presente iniciativa busca centrarse en fortalecer a las víctimas de violencia familiar con las familias acompañantes que constituirán esa red de apoyo que las ayudará a poder revincularse y realizar un nuevo proyecto de vida libre de violencia fortaleciendo sus vínculos y resignificando a la vida familiar.

Otro antecedente a esta iniciativa lo encontramos en la Ley Provincial de Violencia Familiar N° 12.569 de Buenos Aires y el Protocolo del Rol del Acompañante diseñado que tiene como destinatarios a referentes y líderes barriales en el cual sostiene que "La violencia familiar constituye un fenómeno de suma gravedad, que implica la violación de derechos humanos fundamentales, a la vez que un problema social y de salud pública".

En dicho Protocolo, se señalan algunas actitudes, que entendemos pueden y deben ser encarnadas por esas familias inscriptas en el registro que propiciamos impulsar tales como:


- 1- Deben poseer reconocimiento en su comunidad (liderazgo positivo).
- 2- Perfil solidario y participativo, a la vez que reservado, que la información circule sólo entre las personas comprometidas con el caso, por las características propias de la problemática.
- 3- Deben desterrar mitos y prejuicios sobre la problemática, ser comprensivos, brindar confianza a la persona en sí misma y en relación a la resolución del problema.
- 4- Es necesario que reflexionen sobre su quehacer, manteniendo siempre una actitud de escucha abierta y atenta.
- 5- El acompañante deberá trabajar con las potencialidades de la persona que sufre, lo que ella puede hacer remarcando sus aspectos más valiosos.
- 6- Nunca exponerse a situaciones riesgosas, y resguardar también a su entorno.
- 7- El trabajar en equipo preserva a quien se compromete con la tarea, de los sentimientos que la misma podría movilizar: impotencia, angustia, miedo, frustración, omnipotencia, etc.
- 8- Aquellas personas que han vivido situaciones de violencia familiar y desempeñen la función de acompañante deberán especialmente apoyarse en el grupo de trabajo ya que a los sentimientos que esta problemática despierta se suma su historia personal lo que puede obstaculizar la tarea.
- 9- Recordar que el papel del acompañante es muy importante pero no puede sustituir a los centros especializados de atención.

Asimismo, cabe destacar que el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, responsable de la Línea 102, informó que desde que se decretó la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus, ese canal experimentó un aumento del 68% en los llamados. En el mismo sentido, durante la cuarentena se incrementaron en un 24% los llamados por casos de violencia familiar, según los datos de los registros de la línea 137, que brinda asistencia y acompañamiento a las víctimas de violencia familiar y/o sexual.

Es por eso que crear nuevas herramientas, en cumplimiento de los estándares internacionales y de conformidad con la imperiosa necesidad de poder generar políticas públicas con perspectiva familiar que permitan acompañar a las víctimas de violencia es que propicio el presente proyecto de ley.

Asimismo, cuadra destacar que, tal como señala el Dr. Carlos Romano, "nuestro sistema regional de derechos humanos enuncia que todo ser humano tiene deberes hacia la familia (art. 32, CADH). El Protocolo de San Salvador impone la obligación de "ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial